



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de septiembre de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del quince de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fernando Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-014245-0007-CO	2020017519	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
19-022796-0007-CO	2020017520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003918-0007-CO	2020017521	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, el cumplimiento inmediato en todos sus extremos de lo dispuesto en el voto No. 2020-006699, de las 09:20 horas del 03 de abril de 2020, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo ordenado si no lo hiciere. Notifíquese.
20-004718-0007-CO	2020017522	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009260-0007-CO	2020017523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de incumplimiento formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando II de esta resolución.
20-009450-0007-CO	2020017524	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013145-0007-CO	2020017525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "ibrutinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			sobrevena una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0006652. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013163-0007-CO	2020017526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013839-0007-CO	2020017527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en brindar cita de terapia física a la amparada en el Área de Salud de Coronado. Se ordena a Zerith Rojas Cerna, en su condición de Director General del Área de Salud de Coronado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere la amparada en el Servicio de Terapia Física recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013877-0007-CO	2020017528	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados; únicamente, en contra del CAI Jorge Debravo. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas y Katalina Coto Hernández, por su orden Director del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y Coordinadora Nacional a.i. de Odontología del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que trasladen al amparado a la cita médica que le fue programada para el 16 de setiembre de 2020, en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014302-0007-CO	2020017529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con el Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos. Se ordena a Lilliam Skarleth García Ledezma y María Catalina Saint-Hilaire Arce, por su orden Médico Especialista en Medicina Paliativa y Directora Médica, ambas del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que de manera INMEDIATA se brinde la licencia de cuidado pertinente, siempre que otra causa no lo impidiere. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014506-0007-CO	2020017530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su calidad de Directora General y a Ivette García de la Hoz en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-014590-0007-CO	2020017531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014628-0007-CO	2020017532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014676-0007-CO Documento firmado digitalmente 05/11/2020 15:12:53	2020017533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Anchío Bogantes, Gonzalo Rodríguez Aragón y Sebastián Quesada Vásquez, y contesta la audiencia conferida Alexander



			<p>Muñoz Campos, por su orden Directora Médica a.i., Jefatura a.i. del Servicio de Odontología, Médico de Cirugía Menor, y Médico tratante del amparado en el Servicio de Odontología, todos del Área de Salud de Goicoechea 2 (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), y a Taciano Lemos Pires y Karina Robles Segovia, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere el amparado en la Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez y la OPG que requiere en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia le sean realizados dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, en el caso del Hospital Calderón Guardia en caso que no fuera posible realizar el estudio en cuestión por falta de equipo en el plazo señalado por esta Sala, se les ordena que coordinen lo necesario para que este pueda ser realizado en el Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Comuníquese a las autoridades del Hospital San Juan de Dios para lo de su cargo.</p>
<p>20-014790-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 05/11/2020 15:12:53</p>	<p>2020017534</p>	<p>RECURSO DE HÁBEAS CORPUS</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte tutelada en las Celdas del</p>



			Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-014940-0007-CO	2020017535	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015006-0007-CO	2020017536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015075-0007-CO	2020017537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo para la devolución de las placas. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha ya agendada, sea el 18 de setiembre de 2020, se entreguen las placas del vehículo objeto del presente recurso, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015133-0007-CO	2020017538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015144-0007-CO	2020017539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico, y a Olga Marta Cerdas Acuña, en su condición de Jefa del servicio de Ginecología y Obstetricia, y Harold Sancho Rodríguez, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			<p>plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015307-0007-CO	2020017540	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-015398-0007-CO	2020017541	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora, ambos del Comité Central de Farmacoterapia y de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que, de manera inmediata, al amparado se le aplique el medicamento "Durvalumab", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			<p>variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese</p>
20-015413-0007-CO	2020017542	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara y Allan David Mora Cascante, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas correspondientes según el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada la atención médica que requiere en ese centro de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para coordinar con otro centro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, que pueda otorgar la atención requerida por la amparada, según el criterio de su médico tratante. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-015420-0007-CO	2020017543	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-015428-0007-CO	2020017544	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López</p>



Documento firmado digitalmente

			<p>Arias, por su orden, director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico en septiembre de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Catillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-015463-0007-CO	2020017545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015567-0007-CO	2020017546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 29 de septiembre de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Urología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-015628-0007-CO	2020017547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015684-0007-CO	2020017548	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Adín Largo Cruz, y a German Brenes Marín, por su orden Director General, Director Médico y Supervisor de Seguridad del Ámbito C, todos del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, el amparado sea trasladado a la Clínica del centro para que reciba la atención médica correspondiente. Además, deberán de abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Se advierte que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-015714-0007-CO	2020017549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de este pronunciamiento.
20-015749-0007-CO	2020017550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			<p>la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
<p>20-015760-0007-CO</p>	<p>2020017551</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en condición de directora médica y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que se reclama, bajo la supervisión y responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años.</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015832-0007-CO	2020017552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden de Directora General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo indicado, a saber un mes, a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por el médico del Servicio de Urología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015840-0007-CO	2020017553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y el Dr. Gerardo Saenz Batalla, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente adulto mayor se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015875-0007-CO	2020017554	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015916-0007-CO	2020017555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese.
20-015929-0007-CO	2020017556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:55

			<p>ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico el 24 de noviembre de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Catillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-015948-0007-CO	2020017557	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Arias, Directora General, y a Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de no haberse realizado ya, se practique al amparado la cirugía que requiere, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-015957-0007-CO	2020017558	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la cita de valoración del paciente en el Servicio de Ortopedia para el 23 de octubre del 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-015984-0007-CO	2020017559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016031-0007-CO	2020017560	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 20200-13084 de las 09:15 horas del 10 de julio de 2020.
20-016064-0007-CO	2020017561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016103-0007-CO	2020017562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:13:55

20-016119-0007-CO	2020017563	RECURSO DE AMPARO	Se ordena acumular este recurso al que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 20-015963-0007-CO.
20-016157-0007-CO	2020017564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016165-0007-CO	2020017565	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-016919 de las 09:15 horas del 04 de setiembre de 2020.
20-016172-0007-CO	2020017566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016231-0007-CO	2020017567	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016273-0007-CO	2020017568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016282-0007-CO	2020017569	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo No. 19-002932-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-016302-0007-CO	2020017570	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-17074 de las 10:05 horas de 8 de setiembre de 2020.
20-016316-0007-CO	2020017571	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso.
20-016320-0007-CO	2020017572	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-016321-0007-CO	2020017573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Otorrinolaringología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-016355-0007-CO	2020017574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016362-0007-CO	2020017575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-016366-0007-CO	2020017576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016367-0007-CO	2020017577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016411-0007-CO	2020017578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016413-0007-CO	2020017579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016440-0007-CO	2020017580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016459-0007-CO	2020017581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016465-0007-CO	2020017582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016498-0007-CO	2020017583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016521-0007-CO	2020017584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016522-0007-CO	2020017585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-016540-0007-CO	2020017586	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-017478 de las 09:20 horas de 11 de setiembre de 2020.
20-016550-0007-CO	2020017587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-016553-0007-CO	2020017588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016554-0007-CO	2020017589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-016560-0007-CO	2020017590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-016565-0007-CO	2020017591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
20-016569-0007-CO	2020017592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-016575-0007-CO	2020017593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016578-0007-CO	2020017594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016582-0007-CO	2020017595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016593-0007-CO	2020017596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 15:17:45

20-016600-0007-CO	2020017597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016608-0007-CO	2020017598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-016611-0007-CO	2020017599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016616-0007-CO	2020017600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-016617-0007-CO	2020017601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016621-0007-CO	2020017602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016622-0007-CO	2020017603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016624-0007-CO	2020017604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016625-0007-CO	2020017605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016627-0007-CO	2020017606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016659-0007-CO	2020017607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016664-0007-CO	2020017608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-016671-0007-CO	2020017609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016676-0007-CO	2020017610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:12:53